

**TERCER DOCUMENTO DE RESPUESTAS A CONSULTAS FORMULADAS POR
LOS INTERESADOS RESPECTO DEL REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y
VENTA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS DE CAFESALUD EPS
S.A. Y DE LAS ACCIONES DE ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -
ESIMED S.A.**

**PREGUNTAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN RECIBIDAS ENTRE EL
20 Y EL 26 DE ENERO DE 2017**

Saludcoop EPS OC en Liquidación

Bogotá 30 de enero de 2017

El presente documento de aclaraciones y respuestas se expide por Saludcoop en Liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 5.10 del Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. – Esimed S.A. aprobado por medio de la Resolución No. 1946 de 2016 expedida por Saludcoop en Liquidación (el “Reglamento”).

Los términos que se utilizan con letra mayúscula en este documento, tendrán los significados que se les asigna en el Reglamento.

Las presentes aclaraciones y respuestas se proyectan en virtud de las consultas que los Interesados formularon y enviaron por escrito de la manera prevista en la Sección 5.10.2 del Reglamento entre el 20 y el 25 de enero de 2017. Así mismo, como lo indica el Reglamento, esas aclaraciones y respuestas no se consideran como una modificación o interpretación del Reglamento, y no producen efectos suspensivos sobre los plazos de presentación de los Documentos de Acreditación.

Pregunta/Solicitud No. 1:

“Respecto de los requisitos de acreditación de la capacidad financiera de los interesados (numeral 6.7), se señala en el caso del patrimonio que éste debe acreditarse en cuantía de \$250.000.000.000 si la oferta se extiende a adquirir las acciones que CAFESALUD EPS S.A. tenga en la NewCo, y la misma suma para adquirir las acciones de ESIMED S.A., y en cuantía de \$500.000.000.000 si se plantea la adquisición de las acciones de ambas entidades. Aunque para nosotros ello no supone mayores inconvenientes desde lo sustancial, sí constituye una barrera lo consignado en los numerales 6.7.2. y 6.7.3 respecto de la acreditación de dicho patrimonio, pues en el primero, que regula lo relacionado con grupos empresariales, permite que se sume el patrimonio de una o más Personas jurídicas Afiliadas del Interesado, mientras que en el segundo, referente a los consorcios y que en los términos del reglamento son la única opción que tenemos para participar, se tomará el patrimonio acreditado por cada uno de los integrantes del consorcio (directamente o a través de sus Personas jurídicas Afiliadas), y se multiplicará por su porcentaje de participación en el Consorcio, cuyo resultado deberá sumarse para cada uno de los integrantes, debiendo ser el resultado final deberá ser igual o mayor al patrimonio exigido.

Por vía de ejemplo, en los términos planteados, si se trata de un grupo empresarial conformado por cuatro sociedades con patrimonio de \$256.066.600.000 cada una, en el proceso podrían acreditar la suma de \$1.000.000.000.000, mientras que en el caso de un consorcio integrado por igual número de sociedades con igual patrimonio y participación (25% cada una), se podría acreditar la suma de \$250.000.000.000, es decir, la cuarta parte del resultado de la fórmula usada para grupos empresariales.

Dicha circunstancia implica entonces una notoria afectación a los derechos a la igualdad, asociación y libertad de empresa, pues por una parte en los consorcios, por definición legal¹, sus miembros responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, y en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato los afectarán a todos ellos, y por otra, en los términos del numeral 9.6.2. del reglamento, en el caso de que el adjudicatario sea un consorcio, este deberá antes de la Fecha de Firma constituir una sociedad en la que participen todos los

¹ Ley 80 de 1993, Artículo 7

miembros del mismo que hubieren presentado documentos de Acreditación, lo cual implica que su existencia se limita a la presentación de la oferta y a obtener la eventual adjudicación, no siendo éste quien asumirá la titularidad de las acciones de la NewCo, sino una sociedad constituida por quienes obraron como consorciados, en la cual, en los términos de las normas vigentes, sus socios tendrán unidad de propósito de negocio, no siendo ello diverso en su filosofía a la de los Grupos Empresariales, careciendo entonces dicha limitación de sentido y fundamento válido.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 1:

Mediante el Segundo Adendo al Reglamento se modificó el numeral 6.7.3, en el sentido de que para efectos de acreditar la capacidad financiera del Consorcio, se podrá sumar el patrimonio acreditado por cada uno de sus integrantes.

Pregunta/Solicitud No. 2:

“En el literal b) del numeral 6.6.3., se establece como requisito para la acreditación como interesado, allegar una certificación del revisor fiscal o auditor externo y del representante legal del Interesado, en la que se certifique la relación de Control existente entre el Interesado y la Persona Jurídica Afiliada, y se certifique que dicha relación de Control existió desde antes del 29 de diciembre de 2016, lo cual consideramos que corresponde a una limitación injustificada, pues la constitución de Grupos Empresariales no sólo resulta usual en el tráfico comercial, sino legítimo con miras a participar en un proceso del alcance del aquí referido - una vez se conocieran sus reglas-, coartándose la posibilidad de asociarse para dichos fines y limitando la posibilidad e interés de los usuarios de la NewCo de haber dispuesto de opciones diferentes a las que eventualmente puedan existir, que estimamos como extremadamente restringidas por efectos de los altos requisitos exigidos.

Lo anterior resulta de mayor relevancia si se analiza que las reglas del proceso fueron publicadas el día 30 de diciembre de 2016, último hábil del año y posterior a la fecha límite establecida en el aparte referido, lo cual imposibilitó su conocimiento previo por parte de los suscritos, y en consecuencia impidió prepararse para efectos de cumplir con los requeridos en el proceso, lo que consideramos desigual y carente de justificación.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 2:

Mediante el Segundo Adendo se modificó el numeral 6.6.4(b) del Reglamento, en el sentido de que, cuando se trate de Interesados constituidos con posterioridad al 29 de diciembre de 2016, con el propósito de presentar los Documentos de Acreditación y, eventualmente, una Oferta dentro del Proceso de Venta (lo cual deberá certificarse por escrito por el representante legal de dicho Interesado), no se requerirá certificar que la relación de Control existió desde antes del 29 de diciembre de 2016.

Pregunta/Solicitud No. 3:

“Por su parte, en el literal a) del numeral 6.7.1., se señala que “...Los Interesados en las Acciones

de NewCo deberán presentar copia de sus estados financieros (balance general y estado de pérdidas y ganancias) debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de 2015 o a 31 de diciembre de 2016 (en caso que los mismos se encuentren disponibles...”, lo que de la misma manera se constituye en una limitación injustificada y desigual para participar dentro del proceso, pues no encontramos sustento alguno para que no se permitan dichos estados para el último corte disponible dada la dificultad por la fecha actual de contar con estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre de 2016 antes de la fecha límite de presentación de documentos de acreditación como interesado -, máxime cuando ello puede brindar una imagen más cercana de la realidad financiera de los interesados que la obrante con corte a 31 de diciembre de 2015.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 3:

Para el Proceso de Venta es indispensable contar con estados financieros auditados de un periodo fiscal reciente, siempre que sólo mediante la auditoría se da certeza a las cifras presentadas con fines de acreditación. Ahora bien, mediante el Segundo Adendo se modificó el numeral 6.7.1(a) del Reglamento, en el sentido de que los Interesados en las Acciones de cualquier de las NewCos deberán presentar sus estados financieros (balance general y estado de pérdidas y ganancias) con corte al 31 de diciembre de 2015 o a cualquier fecha posterior, en cualquier caso debidamente auditados.

Pregunta/Solicitud No. 4:

*“El numeral 6.7.2 relacionado con la “ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS INTERESADOS” para acreditar el patrimonio del interesado, dispone: “En caso de acreditarse la capacidad financiera a través de Personas Jurídicas Afiliadas, deberán aportar (i) los estados financieros debidamente auditados del Interesado y de la o las Personas Jurídicas Afiliadas, y (ii) aportar para el Interesado y su o sus Personas Jurídicas Afiliadas, la **certificación que se adjunta al presente Reglamento como Anexo 12, que deberá ser firmada por el representante legal y el revisor fiscal o figura similar del Interesado y de su o sus Personas Jurídicas Afiliadas.**”*

Se solicita aclarar que el Anexo 12 -Certificación de Capacidad Financiera-, sólo debe estar diligenciado y firmado por el Interesado, sin que sea necesaria la firma de las personas jurídicas afiliadas, toda vez que el patrimonio lo certifica el Interesado, mientras que la liquidez se certifica mediante los estados financieros de las personas jurídicas afiliadas, los cuales se deben adjuntar adicionalmente a ese Anexo 12.

Lo anterior, máxime cuando los representantes y/o auditores de una persona jurídica, no podrían certificar la situación financiera de otra, aun cuando pertenezcan a la misma organización empresarial. También se debe considerar que las normas contables difieren de país en país y que cada persona jurídica define su propia política contable.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 4:

De acuerdo con el numeral 6.7.2, en el caso de acreditar el requisito patrimonial sumando el patrimonio de una o más Personas Jurídicas Afiliadas del Interesado, la certificación que se adjunta al Reglamento como Anexo 11 (antes Anexo 12) debe ser firmada por el

representante legal y el revisor fiscal o figura similar de la o las Personas Jurídicas Afiliadas con las cuales se vaya a acreditar el requisito. En cada caso, la certificación deberá versar sobre el patrimonio que cada Persona Jurídica Afiliada está acreditando.

Pregunta/Solicitud No. 5:

“Se debe aclarar si un Interesado acreditado para las acciones de NewCo y Esimed conjuntamente, puede luego de la acreditación e invitación, presentar oferta por sólo una de ellas.

Solicito que se viabilice expresamente presentar oferta por una sola de las compañías estando acreditado e invitado para la adquisición conjunta, dado que está abierta la posibilidad de presentar acreditación por sólo una de ellas, se trata de dos etapas diferentes del proceso (acreditación y oferta), y la decisión de presentar oferta depende del análisis de la información que reposa en el Data room.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 5:

Se aclara que un Interesado Acreditado para la adquisición de varios activos (los Interesados Acreditados para presentar Ofertas Conjuntas, Ofertas Completas u Ofertas Individuales por las Acciones de la NewCo Integral), puede posteriormente presentar Oferta por solo uno de los activos para los cuales se acreditó, siempre que cumpla con los requisitos de acreditación que fueran requeridos para presentar la Oferta por el activo escogido.

Pregunta/Solicitud No. 6:

“Cual será la destinación específica de los recursos que obtenga el Ente Liquidador por la venta de la compañía NEWCO?”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 6:

El 100% de las acciones de la o las Newco será de propiedad de Cafesalud, por lo que los recursos de la venta de dichas acciones ingresarán al patrimonio de Cafesalud y no de Saludcoop en Liquidación.

Pregunta/Solicitud No. 7:

“Dentro del proceso de adjudicación en la venta de Cafesalud, en el cual se adjudican 400 puntos al ítem MODELO DE ATENCION, cual es el criterio técnico para realizar dicha calificación? Como se garantiza la objetividad de esta calificación?Cuál es el puntaje adjudicado a cada uno de los sub ítem que componen la calificación del MODELO DE ATENCION según el reglamento?”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 7:

La evaluación del modelo de atención se realizará a través de una comisión de expertos que garantizará la solidez y la objetividad de la calificación. En la medida en que el modelo de atención debe ser valorado en su integralidad, la calificación del modelo es global y no existe un puntaje por sub-ítem.

Pregunta/Solicitud No.8:

“En el numeral 6.13 del Reglamento sobre "Modificaciones a los Interesados Acreditados", se dispone: "6.13.1. Entre la Fecha Límite de Presentación de los Documentos de Acreditación y la Fecha de Cierre no se podrá modificar ni los integrantes del Consorcio ni su participación en el Consorcio.”

El Reglamento no establece regla adicional para la conformación de consorcios una vez se supere la etapa de acreditación, y hasta antes de la presentación de las ofertas; es decir, la posibilidad de que dos Interesados o más se consorcien para presentar una oferta.

Se solicita permitir que dos o más Interesados acreditados se consorcien, una vez se supere la etapa de acreditación.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 8:

En virtud de las modificaciones que se hicieron al Reglamento mediante el Segundo Adendo, el numeral 6.13.3 del Reglamento permite la conformación de Consorcios entre Interesados Acreditados luego de terminado el proceso de acreditación.

Pregunta/Solicitud No. 9:

“El Reglamento de venta en el numeral 6.3.1 dispone que los requisitos de experiencia y capacidad financiera se pueden cumplir acreditando la experiencia y capacidad financiera de “una Persona Jurídica Afiliada”.

Posteriormente, cuando se trata de la acreditación de la experiencia se alude a: “una Persona Jurídica Afiliada” (6.7.1), y cuando se trata del requisito de capacidad financiera, se alude a “una o más Personas Jurídicas Afiliadas” o a “la o las Personas Jurídicas Afiliadas”, o a “su o sus Personas Jurídicas Afiliada” (6.7.2).

El anterior uso en singular y plural para acreditar requisitos a través de afiliados puede generar confusión, por lo que se solicita aclarar que es posible acreditar los requisitos de experiencia y los requisitos financieros (en Igualdad de condiciones), es decir, con una o varias Personas Jurídicas Afiliadas.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 9:

Se aclara que los numerales 6.6.4 y 6.6.5 del Reglamento deben entenderse en el sentido de que la experiencia en Gestión en Salud del Interesado, puede acreditarse a través de una o varias Personas Jurídicas Afiliadas, siempre y cuando exista una relación de Control según se define en el Reglamento.

Pregunta/Solicitud No. 10:

“Le solicitamos se permita al Interesado acreditar la experiencia en gestión en salud: (i) a través de sus socios, accionistas y constituyentes, y (ii) a través de las sociedades en las que el Interesado tenga participación, ambos casos en proporción a sus porcentajes de participación, con Independencia del control, por lo tanto, se sirva modificar el numeral 6.6 del Reglamento para viabilizar el cumplimiento del requisito de esta manera.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 10:

La solicitud no es procedente, siempre que la Gestión en Salud podrá acreditarse únicamente por el Interesado o a través de Personas Jurídicas Afiliadas, lo cual necesariamente implica la existencia de una situación de Control.

Pregunta/Solicitud No. 11:

“En concordancia con lo solicitado en el numeral anterior, le solicitamos se sirva modificar los requisitos de acreditación de capacidad financiera, para permitir que se pueda acreditar (i) a través de sus socios, accionistas y constituyentes, y (ii) a través de las sociedades en las que el Interesado tenga participación.

En ese sentido, la redacción del literal b) del literal 6.7.2. del Reglamento, quedaría así: “(b) certificación del revisor fiscal o auditor externo y del representante legal del Interesado, en la

que se certifique la condición de afiliado entre las Personas Jurídicas y el Interesado.””

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 11:

La solicitud no es procedente, siempre que la capacidad financiera podrá acreditarse únicamente por el Interesado o a través de Personas Jurídicas Afiliadas, lo cual necesariamente implica la existencia de una situación de Control.

Pregunta/Solicitud No. 12:

*“El reglamento exige que la acreditación de experiencia se realice de acuerdo con el numeral 6.6.2 que dispone: “La experiencia deberá corresponder a **los últimos tres (3) años** y la cobertura en número de usuarios afiliados, cubiertos o atendidos, deberá acreditarse por mínimo un millón quinientos mil (1.500.000) usuarios afiliados, cubiertos o atendidos” (Negrilla fuera del texto).*

Se entiende que el millón y medio de usuarios debe ser el acumulado de los tres años. Quisiera confirmar que esa es la interpretación correcta y un millón y medio de usuarios año a año”.

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 12:

El requisito deberá acreditarse para cada año, no como un acumulado.

Pregunta/Solicitud No. 13:

“Se solicita confirmar que los documentos en la etapa de acreditación pueden presentarse en idioma inglés y después de la acreditación, en idioma español como lo dispone el Reglamento (5.3.1)”.

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 13:

Se confirma que en virtud de las modificaciones que se hicieron al Reglamento mediante el Segundo Adendo, el numeral 6.9.3 del Reglamento permite que salvo por la Carta de Solicitud de Acreditación, los Documentos de Acreditación podrán ser presentados en copia simple, y en idioma inglés y español, bajo condición de que, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Presentación de los Documentos de Acreditación, el Interesado presente al menos un juego de los documentos originales debidamente traducidos al español (en el caso de documentos originalmente aportados en inglés), que no haya incluido en la presentación inicial, que deben además dar cumplimiento a las formalidades señaladas en el numeral 5.4 del presente Reglamento.

Pregunta/Solicitud No. 14:

“El numeral 6.6.3 del Reglamento establece lo siguiente con relación a la acreditación de la experiencia en Gestión de Salud:

6.6.3 En caso de que los requisitos anteriores vayan a ser acreditados a través de una Persona Jurídica Afiliada del interesado los certificados deberán ser emitidos y suscritos por el representante legal, revisor fiscal, auditor externo o cualquier otra persona que se encuentre autorizada para estos efectos por la Persona Jurídica Afiliada, (subrayado fuera de texto)

En ese sentido, les agradeceríamos confirmar si la certificación a la que se hace referencia en el numeral 6.6.2 del Reglamento, según la cual debe constar que la Persona Jurídica Afiliada ha cubierto o atendido por lo menos un millón quinientos mil (1.500.000) usuarios afiliados en los últimos tres (3) años, puede ser emitida y firmada, únicamente, por el representante legal de la Persona Jurídica Afiliada, en la medida en que de acuerdo con las leyes del Reino de España, es la persona que se encuentra autorizada para expedir certificaciones de esta naturaleza.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 14:

De acuerdo la sección 6.6.4 (antes 6.6.3) mencionada en la pregunta, en caso de que los requisitos de experiencia en Gestión en Salud vayan a ser acreditados por Personas Jurídicas Afiliadas del Interesado, los certificados deberán ser emitidos y suscritos por el representante legal, revisor fiscal, auditor externo o cualquier otra persona que se encuentre autorizada para estos efectos, por la Persona Jurídica Afiliada.

En consecuencia, la certificación referida en la pregunta, puede ser emitida y firmada únicamente por el representante legal de la Persona Jurídica Afiliada, siempre que dicho representante legal se encuentre autorizado para tales efectos.

Pregunta/Solicitud No. 15:

“Considerando que en España (a) no existe la figura de Revisor Fiscal, (b) que las compañías aseguradoras se rigen bajo un plan de cuentas específico, de conformidad con lo establecido en el régimen de Solvencia II adoptado por la Unión Europea, que establece que las compañías aseguradoras se rigen por un plan de cuenta distinto a los planes de contabilidad normales, y (c) que el Director Financiero es el máximo responsable de la gestión financiera y de que su contabilidad refleje de manera fidedigna y exacta la situación económica de las sociedades, les agradeceríamos confirmar si los documentos y certificaciones que acrediten la capacidad financiera del Interesado y/o de la Persona Jurídica Afiliada, se podrían firmar por el representante legal correspondiente y el Director Financiero del Interesado y/o de la Persona Jurídica Afiliada.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 15:

De acuerdo con la Sección 6.7.1 del Reglamento, las certificaciones exigidas en las secciones 6.7.1(a)(iv), 6.7.1(b)(ii), 6.7.1(c)(iv) y 6.7.2(ii) deberán ser suscritas por el representante legal y el revisor fiscal o figura similar del Interesado.

Si el Interesado o sus Personas Jurídicas Afiliadas no tienen revisor fiscal, tales certificaciones deberán ser firmadas por el representante legal y la persona que cumpla con funciones de auditoría externa del Interesado o de la Persona Jurídica Afiliada respectiva.

Pregunta/Solicitud No. 16:

En caso de que el Director Financiero del Interesado y/o de la Persona Jurídica Afiliada no fuese el cargo adecuado para certificar en lugar del Revisor Fiscal, figura que no existe en España, les agradeceríamos confirmar si los documentos y certificaciones que acrediten la capacidad financiera del Interesado y/o de la Persona Jurídica Afiliada, se podrían firmar por el representante legal correspondiente y responsable interno de contabilidad del Interesado y/o de la Persona Jurídica Afiliada.

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 16:

Ver respuesta a pregunta 17.

Pregunta/Solicitud No. 17:

“Considerando que algunos de los Documentos de Acreditación pueden ser aportados en copia, por favor confirmar si la copia del documento otorgado en el exterior debe venir con copia de la apostilla.”

Respuesta a Pregunta/Solicitud No. 17:

Se entiende que, salvo por la Carta de Solicitud de Acreditación, los Documentos de Acreditación podrán ser presentados en copia simple, en inglés o español, sin la apostilla, bajo condición de que, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Presentación de los Documentos de Acreditación, el Interesado presente al menos un juego de los documentos originales debidamente traducidos al español (en el caso de documentos originales aportados en inglés), que no haya incluido en la presentación inicial, que deben dar cumplimiento a las formalidades exigidas en el numeral 5.4 del Reglamento.